



MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 035-2022-CM/MDSDO-H

Santo Domingo de los Olleros, 31 de mayo del 2022

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

VISTO:

El Informe N° 274-2022-GAJRC/MDSDO, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, de fecha 26 de mayo de 2022; el proveído N° 094-2022-MDSDO/GM, emitido por la Gerencia Municipal, de fecha 26 de mayo de 2022; el Informe N° 047-2022-GDHSM-MDSDO/H, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano, Social y de la Mujer, de fecha 26 de mayo de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con el Artículo 194, modificado por la Ley N° 30305, y el Artículo 195 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; además, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, asimismo, el artículo 195 numeral 8 de la Constitución Política refiere que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, el Artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

www.muniolleroshuarochiri.gob.pe



alcaldia@muniolleroshuarochiri.gob.pe





MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

Que, el artículo 9 numeral 14 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, sostiene que corresponde al Concejo Municipal aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal;

Que, el artículo 73 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 2. Servicios públicos locales: 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud. 2.4. Programas sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos. 5. En materia de participación vecinal: 5.1. Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el artículo 80 numeral 4 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones específicas compartidas, entre otras: 4.2. Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal. 4.4. Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes. 4.5. Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, el artículo 113 numeral 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante mecanismos como la participación a través de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, la Directiva Administrativa para el Trabajo del Agente Comunitario de Salud N° 174-MINSA/DGPS-V.01, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 299-2011/MINSA, tiene como finalidad contribuir al fortalecimiento de la participación ciudadana, en el primer nivel de atención, para el desarrollo de acciones de promoción de la salud y de prevención de las enfermedades, en el marco de las políticas nacionales de salud;

Que, la Directiva Administrativa para el Trabajo del Agente Comunitario de Salud N° 174-MINSA/DGPS-V.01, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 299-2011/MINSA, tiene como objetivo general establecer disposiciones técnicas y administrativas orientadas al personal de salud del primer nivel de atención, para el trabajo con los Agentes Comunitarios de Salud;

Que, el punto V numeral 5.4 de la Directiva Administrativa para el Trabajo del Agente Comunitario de Salud N° 174-MINSA/DGPS-V.01, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 299-

www.muniolleroshuarochiri.gob.pe



alcaldia@muniolleroshuarochiri.gob.pe





MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

2011/MINSA, señala que el *Agente Comunitario* es la persona elegida y/o reconocida por la comunidad, que realiza acciones voluntarias de promoción de la salud y prevención de enfermedades en coordinación con el personal de salud y con el gobierno local, ejerciendo la representatividad de su comunidad a través del ejercicio de la participación ciudadana.

Que, mediante Informe N° 047-2022-GDHSM-MDSDO/H, del 26 de mayo del 2022, la Gerencia de Desarrollo Humano, Social y de la Mujer remite a la Gerencia Municipal el **PROYECTO DE ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO DE AGENTES COMUNITARIOS DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS**;

Que, mediante Provéido N° 094-2022-MDSDO/GM, del 26 de mayo del 2022, la Gerencia Municipal se dirige a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil a fin de que esta emita la correspondiente opinión legal sobre el referido proyecto de ordenanza.

Que, mediante informe N° 274-2022-GAJRC/MDSDO, del 26 de mayo del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, señala que es de la opinión que se declare procedente el Reconocimiento de los Agentes Comunitarios de Salud del Distrito.

Que, en **Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 31 de mayo del 2022**, en las instalaciones del Palacio Municipal sito en la Mz. E Lt. 6-A, en la Localidad de Villa Jardín Cucuya, Distrito de Santo Domingo de los Olleros, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima, con la participación y la intervención de los Regidores Distritales, sobre: la Aprobación del Reconocimiento de Agentes Comunitarios de Salud del Distrito de Santo Domingo de los Olleros; en atención a la documentación otorgada por las diversas gerencias intervinientes, del debate del mismo entre los regidores, se aprobó el Reconocimiento de Agentes Comunitarios de Salud del Distrito de Santo Domingo de los Olleros; con los votos por **UNANIMIDAD** de los regidores distritales, Miguel Chumpitaz León, Miriam Bramon Reyes, Jorge Javier Reyes, Liberto Santos Reyes Mendoza y Giancarlo Mendoza Gómez se aprobó; los mismos que asistieron a la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal; asimismo la Alcaldesa manifestó su conformidad y se aprobó

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”, que en el artículo 39°, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; y el artículo 41° que establece que los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Reconocimiento de Agentes Comunitarios de Salud del Distrito de Santo Domingo de los Olleros; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

www.muniolleroshuarochiri.gob.pe



alcaldia@muniolleroshuarochiri.gob.pe





MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

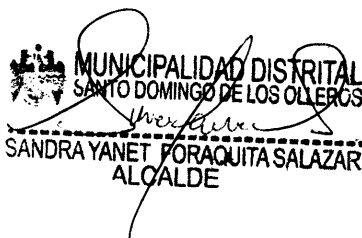
ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Humano, Social y de la Mujer, así como a las dependencias competentes el estricto cumplimiento del presente Acuerdo, con sujeción a la normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros, la comunicación del presente acuerdo de concejo a las diferentes dependencias competentes; así como al funcionario responsable del portal de transparencia, la publicación en el portal institucional de la Municipalidad.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS
SANDRA YANET FORAQUITA SALAZAR
ALCALDE

